DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN DNCP 483/21 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"-

PROCESO: ***LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 13/2023 PARA LA "*CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS - PLURIANUAL" - ID N° 435.510**

Yo, Cristóbal Dennis Roa Espínola, en mi carácter de responsable de la UOC de la Gobernación de San Pedro, declaro bajo Fe de Juramento que por razones debidamente justificadas nos acogemos a lo estipulado en el art. 4º Excepción inc b. de la Resolución DNCP Nº483/2021 que dispone: *Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Los motivos por los cuales nos abocamos a esta excepcionalidad exponemos a continuación:

La realización de una nueva prórroga derivaría en daños y perjuicio al interés público debido a la urgente necesidad de mejoramientos de los caminos vecinales de la ciudad de San Estanislao. Además, se tiene en cuenta los plazos de cierre del presente ejercicio establecido a través de la Resolución DNCP N° 3057/23.-

De esta forma se estaría resguardando al Estado Paraguayo con las mejores condiciones de contratación y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas y cumpliendo con los principios del Art. 4 de la Ley 2051/03. Para lo que hubiere lugar se realiza la presente declaración jurada bajo absoluta responsabilidad de la convocante.

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO II DEPARTAMENTO U.O.C.

Cristóbal Dennis Roa Espínola
Encargado de la UOC
Gobernación de San Pedro